

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 93.- La Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal conforme al párrafo anterior, promoverán: La modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

Para ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

Original		
<p>ARTÍCULO 93.- Se prohíbe al Gobernador:</p> <p>I.- Negarse a sancionar y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso, en los términos que prescribe esta Constitución.</p> <p>II.- Ingerirse directa o indirectamente en las funciones del Poder Legislativo, excepto el caso de iniciar alguna ley o hacer observaciones a las que se remitan para su sanción.</p> <p>III.- Decretar la prisión de alguna persona o privarla de su libertad, sino cuando el bien y seguridad del Estado lo exijan, y aun entonces deberá ponerla en libertad o a disposición de la autoridad competente en el preciso término de treinta y seis horas, salvo lo prevenido en la fracción XXXII del artículo anterior.</p> <p>IV.- Ocupar la propiedad particular, salvo en los casos de expropiación, por causa de utilidad pública y en la forma legal.</p> <p>V.- Mezclarse en los asuntos judiciales, ni disponer durante el juicio de las cosas que en él se versan o de las personas que estén bajo la acción de la justicia.</p> <p>VI.- Distraer los caudales públicos de los objetos a que están destinados por la ley.</p> <p>VII.- Expedir órdenes de recaudación o pago, sino por conducto de la Tesorería General.</p> <p>VIII.- Impedir o retardar la instalación del Congreso.</p> <p>IX.- Salir del territorio del Estado por más de cuarenta y ocho horas, sin permiso del Congreso o de la Diputación Permanente.</p> <p>X.- Mandar personalmente en campaña la fuerza pública, sin permiso del Congreso o de la Diputación Permanente.</p>		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p>ARTÍCULO 93.- Para el desempeño de los asuntos oficiales, el Ejecutivo tendrá un funcionario que se denominará "Secretario General de Gobierno".</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

2da reforma	Decreto 8	POE Núm. 9 del 30-Ene-1993
<p>ARTÍCULO 93.- La Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y se definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.</p> <p>Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal conforme al párrafo anterior, promoverán: La modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.</p> <p>Para ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p> <p>Los Secretarios del Ejecutivo darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos, previa solicitud de este.</p>		
3ra reforma	Decreto 527	POE Núm. 152 del 19-Dic-2001
<p>ARTÍCULO 93.- La Administración Pública Estatal</p> <p>Las Secretarías que integren</p> <p>Para ser Secretario de Despacho</p> <p>Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos, previa solicitud de éste.</p>		
4ta reforma	Decreto 185	POE Núm. 152 del 18-Dic-2002
<p>ARTICULO 93.- . . .</p> <p>. . .</p> <p>. . .</p> <p>Durante el mes de noviembre de cada año, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso, por escrito, del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.</p>		
5ta reforma	Decreto LXI-903	POE Núm. 113 del 18-Sep-2013
<p>ARTÍCULO 93.- La...</p> <p>Las...</p> <p>Para...</p> <p>Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.</p>		
6ta reforma	Decreto LXII-569	POE Núm. 47 del 21-Abr-2015
<p>ARTÍCULO 93.- La...</p> <p>Las...</p> <p>Para...</p> <p>Durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, mediante informe escrito, los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

7ma reforma	Decreto LXIII-527	POE Núm. 138 del 15-Nov-2018
<p>ARTÍCULO 93.- La Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.</p> <p>Las Secretarías...</p> <p>Para ser...</p> <p>Durante...</p>		
8va reforma	Decreto LXIII-1028	POE Núm. 127 del 22-Oct-2019
<p>ARTÍCULO 93.- La...</p> <p>Las...</p> <p>Para...</p> <p>Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.</p>		